

**CONSTANCIA SECRETARIAL: DICIEMBRE 7/2021**

Se solicita levantamiento de las medidas, notificación por conducta concluyente se allana a las pretensiones de la demanda la demandada y solicitan suspensión del proceso por haberse llegado a un acuerdo de pago entre las partes.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA -**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado No. 170014003003- 2021-00709-00**

Las partes de común acuerdo solicitan al despacho: Se tenga por notificada por conducta concluyente a la demanda JULIANA AGUDELO REESTREPO dentro del presente proceso, levantar las medidas cautelares decretadas y la suspensión del proceso por el término de seis meses por haberse llegado a un acuerdo de pago con CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO entidad demandante.

Por lo anterior se ordena:

1.- TENER por notificada por conducta concluyente a la señora JULIANA AGUDELO RESTREPO del auto que libro mandamiento de pago en su contra y fechado el día y se considera notificada desde la fecha de presentación del escrito, esto es desde el 2 de diciembre de 2021 quien se allana a las pretensiones de la demanda. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal como lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

2. LEVANTAR las siguientes medidas cautelares de conformidad con el artículo 597 del C.G.P numeral 1.

- el embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegare a tener la demandada JULIANA AGUDELO RESTREPO en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A; BANCO DE BOGOTA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO POPULAR; BANCOLOMBIA S.A; BANCO BBVA; BANCO AV VILLAS . En una cuantía máxima de \$ 8.494.824 Medida comunicada mediante oficio No.2258 deñ 20 de noviembre de 2021

-el embargo del 25% de todos los conceptos que constituyen ingreso salarial que percibe mensualmente la demandada JULIANA AGUDELO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 34.000.949, al servicio de-INDUSTRIAS MAVILTEX S.A.- Medida comunicada mediante oficio No. 2259 del 8 de noviembre de 2021..

3. SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO seguido por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de JULIANA AGUDELO RESTREPO por el termino de seis meses hasta el 2 de junio de 2022, fecha estipulada por las partes para que se dé cumplimiento a lo plasmado en el acuerdo de pago suscrito entre las partes y que se aporta al proceso y de conformidad con el articulo 161 numeral 2 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 214 del 9/12/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
---